

ACUERDO 048

COIMPRESORES BOGOTÁ

Consejo de Administración

Principales

Santos Camacho, presidente Ana Beatriz Rojas, vicepresidente Álvaro Camargo Luis Alfonso Castro Jorge García Efraín Camargo William Rueda

Suplentes

Jaime Escobar Juan Pablo López

Secretaría General y Jurídica Consejo de Administración

Kelly C. Gómez Gómez

Junta de Vigilancia

José Rodolfo Largo, presidente Gloria Fonseca, vicepresidente Jorge Álvarez

Gerencia

Jesús Alfredo Sánchez

Edición

Comité de Comunicaciones

Diseño y Diagramación

Lina Ruiz Jiménez

Cooperativa de Impresores de Bogotá Cra. 31 No. 22 B - 15 Tel: (601) 208 8700

presidencia@cipb.net secrecon@cipb.net junta.vigilancia@cipb.net gerencia@cipb.net comunicaciones@cipb.net

www.cipb.net

Todos los derechos están reservados. Este material no se puede reproducir por ningún medio sin previa autorización por escrito de la Cooperativa de Impresores de Bogotá.

Acuerdo 048

TÍTULO I	
CAPÍTULO PRIMERO	
Admisión de Asociados	7
Artículo 1. Requisitos para la solicitud de ingreso	7
Artículo 2. Presentación ante el Consejo de Administración	. 11
Artículo 3. Requisitos para ser Asociado	. 11
TÍTULO II	
CAPÍTULO PRIMERO	
Cupos de crédito	
Artículo 4. Comité de Cupos de Crédito	
Artículo 5. Cupo ordinario de crédito	. 13
Artículo 6. Información básica para asignar cupos de crédito	. 13
Artículo 7. Análisis de la información y determinación de cupos de	
Asociados y clientes	
Artículo 8. Asignación de cupo	
Artículo 9. Cupo extraordinario	
Artículo 10. Actualización de cupos de crédito de los Asociados	. 17
CAPÍTULO SEGUNDO	
Confidencialidad	
Artículo 11. Confidencialidad	19
TÍTULO III	
CAPÍTULO PRIMERO	
Garantías	
Artículo 12. Garantías	
Artículo 13. Garantías admisibles.	
Artículo 14. Garantía hipotecaria	
Artículo 15. Garantías bancarias	
Artículo 16. Garantía expedida por compañía de seguros	. 21
Τίτυμο Ιν	
CAPÍTULO PRIMERO	
Ventas a Asociados	24

Artículo 17. Plazos, descuentos, beneficios e intereses	24
Artículo 18. Pago de facturas	24
Artículo 19. Descuentos, beneficios	24
Artículo 20. Intereses por mora	27
Artículo 21. Suspensión de despachos	27
Artículo 22. Aplicación de pagos a facturas vencidas	27
Artículo 23. Promociones y condiciones especiales de venta sobre	
inventarios de rotación normal	27
Artículo 24. Servicio de conversión y despacho	28
Artículo 25. Retiro y costo de bodegaje de mercancía convertida	28
Artículo 26. Reclamos y devoluciones	28
Artículo 27. Forma de pago	28
Artículo 28. Sanción por cheques devueltos	29
CAPÍTULO SEGUNDO	
Venta a no asociados	30
Artículo 29. Monto máximo de cupo de crédito	30
Artículo 30. Condiciones de venta para no asociados	30
Artículo 31. Suspensión de despachos.	
Artículo 32. Servicio de conversión	31
Artículo 33. Retiro y costo de bodegaje de mercancía convertida	31
Τίτυμο ν	
CAPÍTULO PRIMERO	
Procedimiento de cobranza	
Cobro normal, prejurídico y jurídico	
Artículo 34	
Artículo 35	
Artículo 36	
Artículo 37.	34
Τίτυμο νι	
CAPÍTULO PRIMERO	
Régimen disciplinario para la exclusión de Asociados	
Artículo 38. Aplicación del régimen disciplinario	35



Acuerdo Nro. 048/2022

"Por medio del cual se reforma el reglamento para los procesos de otorgamiento de crédito por concepto de venta, bienes y servicios, en concordancia con los procedimientos para la admisión de Asociados y la prestación de servicios de crédito y beneficios, administración de cartera, garantías, ventas y procedimiento de cobranza en la Cooperativa".

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Impresores de Bogotá, Coimpresores Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: que, de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa, Artículo 57, numerales 4, 5, Artículo 14, numeral 8, es función del Consejo de Administración reglamentar las operaciones de la Cooperativa y se requiere determinar las políticas, los procedimientos de admisión de Asociados y el régimen disciplinario.

SEGUNDO: que se requiere determinar criterios, establecer objetivos, políticas de crédito, ventas, garantías, administración del riesgo de la cartera y cobranzas para adecuarlos a la normatividad que rige las operaciones de la Cooperativa.

TERCERO: que es necesario reglamentar algunos de los artículos de los estatutos para garantizar y viabilizar su adecuado cumplimiento.

ACUERDA:

Reformar el presente reglamento fundamentado en las siguientes normas:



TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO

Admisión de Asociados

Artículo 1. Requisitos para la solicitud de ingreso

Presentar solicitud de admisión debidamente diligenciada. la cual deberá ser suministrada por la Secretaría del Consejo de Administración, la Gerencia o los asesores comerciales de la Cooperativa, según el formato vigente.

Anexar a la solicitud de admisión, debidamente diligenciada y firmada, los siguientes documentos y certificaciones:

Solicitud de persona natural: además de las condiciones establecidas en el Estatuto de Coimpresores Bogotá:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- b) Declaración de renta del año gravable inmediatamente anterior de la empresa y del solicitante.
- c) Debe certificar tener como mínimo dos años en el sector impresor y un año como cliente de la CIPB para conocer su comportamiento comercial v crediticio.
- d) Estados financieros bajo NIIF comparativos del último año con sus respectivos anexos, firmados por contador público y revisor fiscal, en el evento en que la sociedad esté obligada por ley o estatutos a tener esta figura, demostrando como mínimo ventas anuales de OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- e) Estados financieros bajo NIIF comparativos del último trimestre del año corriente con corte a marzo, junio, septiembre o diciembre, debidamente suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en los casos en que se requiere este cargo; flujo de caja del último año y proyectado a un año.

- f) Certificado de existencia y representación legal de la empresa, vigente y expedido por la Cámara de Comercio, con no más de treinta (30) días calendario de expedición, donde conste la matrícula mercantil debidamente renovada.
- **g)** Dos (2) referencias comerciales escritas de proveedores.
- h) Dos (2) referencias bancarias escritas.
- i) Formato firmado de autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgo, tanto del solicitante como de la empresa.
- j) Copia del RUT.
- **k)** Certificación del revisor fiscal o contador sobre su participación patrimonial en la empresa de la cual es socio, certificación que también podrá ser solicitada en cualquier momento si la Cooperativa lo considera conveniente.
- I) El oficial de cumplimiento de la Cooperativa deberá certificar que realizó el procedimiento correspondiente sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, para verificar si es procedente el ingreso de un asociado, bien sea como nuevo, por subrogación o por reingreso.
- **m)** Declaración de IVA de los (2) últimos periodos.

En caso de que una solicitud registre reporte negativo en las centrales de riesgo, la operación no será procedente, a no ser que se demuestre con documentos confirmados, que la situación reportada fue solucionada satisfactoriamente a juicio del Comité de Cupos de Crédito.

Ingreso de persona natural por subrogación: los Asociados activos podrán solicitar que otro copropietario de su empresa y que tenga más de tres años de vínculo con ésta se subrogue en sus derechos y obligaciones en la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración y habiendo cumplido con las calidades exigidas a los Asociados. Para tal efecto, además de los requisitos de admisión para personas naturales contemplados tanto en el Estatuto como en el presente acuerdo, con



excepción de la cancelación de la cuota de admisión, deberá realizar el siguiente trámite:

- a) El Asociado deberá presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración identificando al Cesionario.
- **b)** El Cedente perderá la calidad de Asociado.
- c) El Cesionario deberá presentar carta de aceptación de las obligaciones y deberes con la Cooperativa.
- d) El Cesionario deberá firmar el pagaré y la carta de instrucciones como garantía del cupo de crédito asignado.
- e) El Cesionario deberá diligenciar y firmar el formato de solicitud de seguro, declaración de asegurabilidad y el formato de solicitud individual para el seguro.

Solicitud de reingreso de persona natural: además de lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa y el presente Acuerdo, los Asociados que se retiren voluntariamente tendrán las siguientes posibilidades:

- a) Por una sola vez, dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro, deberá solicitar su reingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Consejo de Administración; deberá efectuar el pago correspondiente al valor total de los aportes pagados y registrados en el momento de su desvinculación.
- **b)** Si pasados los 6 meses no pidió su reingreso, podrá solicitarlo pasados 3 años desde el momento del retiro, y deberá cumplir con los requisitos exigidos para los nuevos Asociados en ese momento.
- c) No se admitirá el reingreso de guienes al momento de su retiro hayan sido requeridos a través de cobro jurídico, que hayan ocasionado detrimento patrimonial o que hayan sido excluidos.



Solicitud de persona jurídica: además de las condiciones establecidas en el Estatuto de Coimpresores Bogotá:

Anexar los documentos mencionados en el Artículo 1 del presente acuerdo, del literal b al h y acta del órgano competente que autoriza el registro ante la Cooperativa como miembro asociado.

Además, deberá cumplir con el requisito de ser persona jurídica de derecho público del sector cooperativo, de la economía solidaria, de derecho privado sin ánimo de lucro, empresa o unidad económica en que los propietarios trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar asociado.

Parágrafo primero: una vez recibida la solicitud de admisión, la Secretaría del Consejo de Administración deberá fijarla en la cartelera por un término de diez (10) días hábiles e informar vía electrónica a los miembros del Consejo de Administración y a los demás Asociados para que presenten las objeciones y/o recomendaciones correspondientes.

Parágrafo segundo: cumplidos los requisitos anteriores, el funcionario designado revisará y confirmará la información financiera y emitirá por escrito su concepto y evaluación, y el Departamento de Contabilidad de la Cooperativa evaluará la legalidad de la información suministrada, dejando igualmente evidencia escrita. El Departamento de Cartera confirmará la información comercial, dejando evidencia escrita por parte del funcionario que adelantó la gestión.

Parágrafo tercero: previa verificación de la información para la admisión de nuevos asociados, un (1) miembro por lo menos, delegado por la Junta de Vigilancia, junto con un funcionario de la Cooperativa, deberán visitar personalmente la empresa para verificar su vinculación a la actividad de producción gráfica, operación de la empresa y/o de la persona solicitante. Quedará constancia de esta visita mediante el diligenciamiento del formato existente para tal fin.

Parágrafo cuarto: el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Acuerdo no obliga a la Cooperativa a aceptar la solicitud de ingreso, como tampoco a sustentar las decisiones negativas tomadas acerca de las mismas



Parágrafo quinto: todos los empleados y Asociados de la Cooperativa que participen en el proceso de otorgamiento de crédito y gestión de la cartera. tomarán anualmente capacitación sobre el cumplimiento de las normas de este reglamento y de ese hecho se dejará evidencia debidamente documentada.

Artículo 2. Presentación ante el Consejo de Administración

Con el informe de la visita de la Junta de Vigilancia, el estudio financiero, el estudio y la confirmación de la información, la Gerencia deberá presentar la solicitud de admisión al Comité de Cupos de Crédito y este la presentará al Conseio de Administración, junto con su concepto sobre el cupo de crédito recomendado.

Artículo 3. Requisitos para ser Asociado

Una vez aceptada la solicitud de admisión y asignado el cupo de crédito, se le notificará por escrito al solicitante, quien para ser reconocido formalmente como Asociado e inscrito en el registro social, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Firmar el pagaré y la carta de instrucciones para garantizar el pago de los aportes sociales, equivalentes a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se cancelarán de la siguiente forma: el 10 por ciento (10%) a la aceptación del ingreso y el 90 por ciento (90%) restante hasta en cuarenta y ocho (48) meses, en cuotas mensuales iguales y sucesivas. La primera cuota mensual se pagará al día 91. Después de la aceptación como Asociado y en caso de incumplimiento se dará la causal de exclusión. La administración hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo: el Consejo de Administración reglamentará, en el Fondo de Recreación y Bienestar Social, los beneficios sociales otorgados a sus Asociados.

Se harán ventas sólo cuando el Asociado sea aceptado como tal.

b) Firmar el pagaré en blanco y la correspondiente carta de instrucciones como garantía de pago del cupo de crédito que se le otorque y la ampliación del cupo de crédito de la que en el futuro sea objeto, tanto por

Coimpresores Bogotá

el Asociado admitido como por el representante legal de la empresa y los codeudores solidarios que a su juicio requiera la Cooperativa, y proceder a la constitución en debida forma de garantías admisibles adicionales verificada por la Cooperativa.

- **c)** Pagar la cuota única de ingreso no reembolsable, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- **d)** Acreditar haber asistido al curso de cooperativismo básico de mínimo veinte (20) horas, exigido por la Superintendencia de Economía Solidaria, o asistir al curso coordinado por el Comité de Educación de la Cooperativa.

Los requisitos requeridos para el Asociado son aplicables invariablemente a los codeudores solidarios determinados como condición de aprobación del cupo de crédito, con excepción del literal d.



TÍTULO II CAPÍTULO PRIMERO

Cupos de crédito

Artículo 4. Comité de Cupos de Crédito

Este Comité estará integrado por tres (3) Asociados hábiles como miembros principales y un (1) suplente si los hubiere. El primero designado por el Consejo dentro de su seno, quien será el Coordinador del Comité y designará a los otros dos miembros y los reportará al Consejo de Administración para su formalización

El Gerente, el Contador, el Director Comercial y el Jefe del Departamento de Cartera, asistirán a las reuniones del Comité con voz y sin voto.

Parágrafo: un miembro de la Junta de Vigilancia podrá asistir en ejercicio del control social, si obrare invitación previa a discreción del Coordinador del Comité.

Artículo 5. Cupo ordinario de crédito

El organismo competente para recomendar los cupos de crédito es el Comité de Cupos de Crédito con observancia de las normas legales, estatutarias, el presente Acuerdo y los criterios definidos en el Reglamento Interno del Comité de Cupos de Crédito aprobado por el Consejo de Administración. Dichas recomendaciones deberán ser presentadas al Consejo de Administración para su análisis y determinación.

Artículo 6. Información básica para asignar cupos de crédito

Todos los Asociados deberán actualizar, a más tardar el 30 de abril de cada año, la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (no mayor a 30 días); estados financieros básicos bajo NIIF comparativos certificados y dictaminados con sus respectivas notas; flujo de caja, de acuerdo con los requisitos para ingreso; y certificación del revisor fiscal o contador sobre su participación patrimonial en la empresa de la cual es socio, estados financieros bajo NIIF comparativos del último trimestre del año corriente a marzo, junio, septiembre o diciembre, debidamente suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en los casos en que se requiere este cargo; Rut, copia de la cédula de ciudadanía, formato de tratamiento de datos, SARLAFT, (2) referencias de proveedores, declaración de IVA de los últimos (2) periodos.

Una vez analizada esta información con fundamento en el concepto financiero y jurídico (clase de sociedad, vigencia de la sociedad, propietario o copropietario, no estar en la ley de insolvencia o reestructuración y no estar en embargo), la evaluación de las garantías ofrecidas, valor de los aportes y consulta a las centrales de riesgo, la Administración presentará el resultado de los estudios al Comité de Cupos de Crédito y este definirá la recomendación del nuevo cupo de crédito. Igualmente, el Comité de Cupos de Crédito, en cualquier época del año, podrá recomendar la ampliación o disminución de los cupos vigentes, presentando la sustentación correspondiente.

Parágrafo primero: la declaración de renta de la empresa correspondiente al último periodo fiscal deberá ser enviada a más tardar quince (15) días después de su vencimiento.

Parágrafo segundo: vigencia de cupos: en el evento en que la Cooperativa no reciba la documentación requerida en las fechas indicadas en el artículo anterior, a partir del treinta (30) de junio, el Asociado perderá el derecho a los beneficios otorgados en el Fondo de Recreación y Bienestar Social, hasta tanto actualice la documentación de conformidad con lo establecido en este Acuerdo. Si al treinta (30) de agosto no se ha actualizado la información, se procederá con la suspensión de los despachos. Para los clientes regirá la suspensión de despachos a partir del (30) de junio.

Artículo 7. Análisis de la información y determinación de cupos de Asociados y clientes

a) Una vez analizada la información allegada por el solicitante, con fundamento en el concepto financiero y jurídico, la evaluación de las garantías ofrecidas, el valor de los aportes y la consulta en las centrales



de riesgo, el Comité de Cupos de Crédito definirá la recomendación del nuevo cupo de crédito. Así mismo, en cualquier época del año, este Comité podrá recomendar la ampliación o disminución de los cupos vigentes, presentando la sustentación correspondiente.

- **b)** El Comité de Cupos de Crédito podrá solicitar mayor información para realizar su análisis y evaluación, hasta tener la certeza de que los documentos obtenidos reflejan la realidad económica de la empresa del solicitante.
- **c)** En caso de que una solicitud registre reporte negativo en las centrales de riesgo, la operación no será procedente; sin embargo, si el solicitante aduce que esa situación ha sido solucionada, el Comité de Cupos de Crédito a su juicio podrá solicitar los documentos necesarios a fin de comprobarlo.
- **d)** El monto del cupo de crédito a otorgar estará sujeto al resultado que arroje la herramienta de análisis de la información contable suministrada por el solicitante, cuyo instrumento tiene en cuenta las siguientes variables:

Factor	Peso relativo
Centrales de riesgo	10%
Comportamiento de pago	10%
Antigüedad y respaldo patrimonial	5%
Crecimiento en ventas	5%
Crecimiento en utilidades	10%
Capital de trabajo	10%
Margen EBITDA	10%
Endeudamiento	10%
Visita instalaciones	10%
Calificación estados financieros	20%
	100%

- **e)** Para las solicitudes de aumento de cupos, tanto para Asociados como para Clientes, el oficial de cumplimiento de la Cooperativa deberá certificar que realizó la correspondiente verificación en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.
- f) Para los clientes que soliciten cupos de crédito que superen los cincuenta millones de pesos m/cte. (\$50.000.000), la administración deberá solicitar a la Junta de Vigilancia que visite las instalaciones del cliente y emita un concepto. Este concepto será valorado por el Comité de Cupos de Crédito.

La aplicación de esta calificación estará sujeta al procedimiento que se anexa a este Acuerdo.

Artículo 8. Asignación de cupo

Para Asociados: como monto del cupo de crédito se establece un límite mínimo de ochenta (80) y un máximo de mil trescientos (1.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el cupo ordinario individual.

Para Clientes: como monto del cupo de crédito se establece un límite mínimo de doce (12) y un máximo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el cupo ordinario individual.

Parágrafo primero: los cupos de créditos, sin excepción, deberán estar garantizados con un pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones firmada por la empresa, el Asociado y codeudores solidarios establecidos en la aprobación, y a juicio del Comité de Cupos de Crédito y teniendo en cuenta las diferentes variables que arroje el estudio, deberán constituirse las garantías adicionales que se requieran.

Parágrafo segundo: el monto del cupo de crédito a otorgar dependerá del resultado que arrojen las siguientes variables.

a) La capacidad de pago y la solvencia comprobados de deudor y codeudor/es.



- **b)** La naturaleza, cobertura y convertibilidad de garantías ofrecidas.
- **c)** La información proveniente de las centrales de riesgo.
- **d)** Los volúmenes históricos de compras y comportamiento de pagos.
- **e)** El cumplimiento, la moralidad comercial, la actualización de la documentación requerida, y los conceptos financiero y jurídico, debidamente sustentados y documentados.

Parágrafo tercero: para asignar un nuevo cupo al Asociado, se deberá revisar el comportamiento de pago de los últimos tres (3) meses, que no tenga cartera mayor a ciento veinte (120) días y que el último aumento de cupo otorgado haya sido mínimo cuatro (4) meses antes de la nueva solicitud

Parágrafo cuarto: el Asociado deberá, bajo la gravedad del juramento, certificar si tiene títulos de propiedad o participación accionaria en compañías que tengan cupos de crédito con la Cooperativa para proceder al análisis de la consolidación de cupos de crédito por el comité respectivo.

Artículo 9. Cupo extraordinario

En casos especiales registrados por los Asociados y debidamente soportados ante la Administración de la Cooperativa, la Gerencia podrá ampliar hasta en un treinta por ciento (30%) el cupo vigente, respaldado con un acuerdo de pago debidamente garantizado. Aquellos cupos que están respaldados con garantía real, el 30% adicional no puede superar el valor de la garantía respetando la cuantía máxima del Artículo 8 de 1.300 SMLMV

Artículo 10. Actualización de cupos de crédito de los Asociados

Los cupos de crédito de los Asociados deberán ser revisados por lo menos, en el mes de agosto de cada año, con base en la actualización y el análisis de los documentos requeridos para la vigencia del cupo de crédito. La revisión de los mismos estará a cargo del Comité de Cupos de Crédito, con base en la documentación presentada, analizada y soportada por la Gerencia. Este Comité presentará los cupos propuestos para aprobación al Consejo de Administración con vigencia de un año.

Parágrafo primero: no obstante, los cupos quedarán sujetos a revisión cuantas veces lo estime necesario el Consejo de Administración, el Comité de Cupos de Crédito y/o la Gerencia, reservándose la potestad de disminuirlos o suprimirlos cuando se registre incumplimiento en el pago de las obligaciones, cuando se determine un riesgo sobreviniente, o cuando las cifras y condiciones tomadas como base para su fijación presenten algún deterioro que amerite esta medida.

Parágrafo segundo: cuando se registre incumplimiento en el pago de obligaciones, la Gerencia está facultada para suspender de forma automática la utilización del cupo de crédito.



Confidencialidad

Artículo 11. Confidencialidad

La actuación del Comité de Cupos de Crédito, sus integrantes e invitados, el Consejo de Administración y los empleados de la Cooperativa, en los aspectos del presente reglamento, tiene el carácter de confidencial. En consecuencia todos los asuntos que manejan, la información que obtienen, los pronunciamientos, los acuerdos o las decisiones que adopten, los planes que hayan de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con el reglamento de cupos de crédito, no pueden ser divulgados por medios diferentes a los propios de COIMPRESORES BOGOTÁ, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias y a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, las opiniones, los conceptos, los pronunciamientos o las posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de COIMPRESORES BOGOTÁ, cuyas actuaciones pueden conocer por razón de su función.

El Comité de Cupos de Crédito, sus integrantes e invitados, el Consejo de Administración, el Gerente y los empleados de la Cooperativa, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a COIMPRESORES BOGOTÁ, ni a personas o entidades diferentes, so pena de ser sancionados cuando esto sea comprobado por el Consejo de Administración, de acuerdo con el estatuto contemplado en el Capítulo del régimen disciplinario.



TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO

Garantías

Artículo 12. Garantías

El total de la cartera de la Cooperativa deberá estar respaldada con garantías admisibles u otras, de acuerdo con las normas vigentes. Las garantías se deberán solicitar con base en la evaluación de la situación financiera del solicitante y teniendo en cuenta los montos de crédito solicitados y aprobados.

Parágrafo uno: todo aumento o solicitud de crédito para Asociados que sea mayor o igual a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500), la Administración deberá solicitar alguna de las siguientes garantías y presentarlas al Comité de Cupos de Crédito junto con el estudio financiero para su análisis y llevar al Consejo para su aprobación.

Parágrafo dos: todo aumento o solicitud de crédito para Clientes que sea mayor o igual a doscientos cincuenta y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (256), la Administración deberá solicitar alguna de las siguientes garantías y presentarlas al Comité de Cupos de Crédito, junto con el estudio financiero para su análisis y llevar al Consejo para su aprobación.

Artículo 13. Garantías admisibles

Son consideradas garantías admisibles para la Cooperativa, las siguientes dentro de las coberturas que se indican, así:

Garantías admisibles	Cobertura para la Cooperativa de Impresores de Bogotá
Hipotecarias	80% del valor comercial
Garantías bancarias	El valor de la obligación
De compañías de seguros	El valor de la obligación
Nueva ley de facturación	Endosos de facturas cumpliendo los requisitos de ley

Parágrafo primero. Documentación que se deberá acreditar para la constitución de garantías hipotecarias: para otorgar garantías hipotecarias, el Asociado deberá suministrar los documentos que permitan verificar el título de propiedad, así como el certificado de tradición y/o prenda expedido por la autoridad competente y los demás que sean requeridos. Además, la Cooperativa deberá solicitar un perito avaluador, que será un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz, con experiencia, que certifique el valor comercial del bien.

Parágrafo segundo. Gastos de constitución de garantías: los gastos del avalúo requeridos y constitución y registro de las garantías serán 50% a cargo del Asociado y/o deudor y 50% a cargo de la Cooperativa. Mientras esté vigente una garantía, ésta se encontrará permanentemente amparada por pólizas de seguros a satisfacción de COIMPRESORES BOGOTÁ, en las que se registre a la Cooperativa como primera beneficiaria.

Parágrafo tercero: la Administración deberá revisar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles que se encuentren hipotecados, cada seis (6) meses.

Artículo 14. Garantía hipotecaria

Esta garantía deberá constituirse a favor de COIMPRESORES BOGOTÁ en primer grado, abierta y sin límite de cuantía. El Asociado al que se le acepte la garantía hipotecaria durante toda la vigencia del cupo de crédito, deberá constituir y mantener vigente una póliza de seguro que cubra todos los riesgos de dicho inmueble y el beneficiario deberá ser la Cooperativa.

Artículo 15. Garantías hancarias

Esta clase de garantías podrán otorgarse mediante aceptación bancaria, aval bancario, compra de facturas (factoring), cesión o endoso de títulos de depósito a término o mediante cualquier otro medio de respaldo bancario idóneo, a juicio de la Cooperativa.

Artículo 16. Garantía expedida por compañía de seguros

Los Asociados podrán respaldar el pago de sus obligaciones crediticias mediante la constitución de una póliza de cumplimiento emitida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia.

La constitución de garantías no impone obligación para otorgar cupos de crédito, reservándose la Cooperativa este derecho.

Parágrafo primero: con las medidas transitorias de aumento de cupo para los Asociados tomadas por el Consejo de Administración en diciembre del año 2021 y con base en la calificación y estudios de los estados financieros presentados por la Administración, se asignará el respectivo cupo de acuerdo con los siguientes grupos:

- **a) Grupo 1**: los Asociados que ya superaban los 500 SMMLV antes de la medida y no tienen garantía, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de este acuerdo, continuarán con el cupo que tenían antes de la medida. Si desean mantener el cupo de la medida deben entregar una de las garantías descritas en el Articulo 13.
- **b) Grupo 2:** los Asociados que no superaban los 500 SMMLV antes de la medida y con ella superaron dicho tope, quedará su cupo en 500 SMMLV y en caso tal de que deseen mantener el cupo otorgado con la medida deben entregar una de las garantías descritas en el Artículo 13.
- **c) Grupo 3:** los Asociados que con el aumento no superan los 500 SMMLV mantendrán el cupo de la medida según la calificación y estudios de los estados financieros
- **d) Grupo 4:** los Asociados que durante el periodo de enero a agosto del año 2022 les fue otorgado aumento de cupo, no tendrán variación en el mismo a pesar de la medida, por lo tanto, para aumento de cupo deben realizar la respectiva solicitud, de acuerdo con la reglamentación, para ser presentada ante el Comité de Cupos y Cartera y el Consejo de Administración.
- **e) Grupo 5:** los Asociados que según el resultado de los estudios financieros tienen una calificación de riesgo apreciable se mantendrán en el cupo que les fue otorgado con la medida.
- **f) Grupo 6:** los Asociados que se encontraban en Ley 1116 o de insolvencia no tendrán variación en su cupo.



g) Grupo 7: los Asociados que tienen garantía real cuyo monto de la hipoteca sin límite de cuantía sobrepasa el cupo que les fue otorgado con el 40%, se les respetará el cupo de la medida. Aquellos asociados que realizaron el trámite de la garantía real después de la medida continuarán con el cupo otorgado por el Consejo de Administración.



TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO

Ventas a Asociados

Artículo 17. Plazos, descuentos, beneficios e intereses

El Consejo de Administración, a propuesta de la Administración, establecerá periódicamente los plazos, descuentos, beneficios e intereses, de acuerdo a las condiciones del mercado.

Artículo 18. Pago de facturas

La cancelación de la factura se deberá realizar en la fecha de su vencimiento; a partir del día siguiente, causará el interés establecido en el Artículo 20 del presente capítulo.

Artículo 19. Descuentos, beneficios

Salvo los descuentos a pie de factura, los descuentos se calculan sobre el valor neto (sin IVA) y en el momento de ser efectivamente cancelada la factura

Parágrafo primero: en el evento de no cancelación de las facturas dentro de los plazos que se establezcan para los descuentos condicionados, estos se perderán en forma automática y se harán los ajustes contables y de cartera a que haya lugar.

Parágrafo segundo: el beneficio del 2% reglamentado por el Consejo de Administración se aplicará a la capitalización de aportes sociales, una vez cancelada la factura. Cuando el asociado registre el monto máximo estatutario de aportes sociales, el beneficio le será retornado.

Parágrafo tercero: el Consejo de Administración determinará el monto y la oportunidad del otorgamiento de auxilios cooperativos por perseverancia de los asociados teniendo en cuenta el monto de sus compras en los periodos que para el efecto se determinen. Se harán tres cortes de cartera en el año cada uno correspondiente al 25%, para un total de 75% (en dichos



cortes los Asociados no podrán tener cartera superior a los 120 días para cada corte).

Para el 25% restante se calificará de acuerdo a las siguientes condiciones:

Metodología: se determinó clasificar a los Asociados según la capacidad de compra de sus empresas, en los siguientes grupos:

Tamaño de la empresa por compras anuales (Cifras en SMMLV)		
Menor o igual a 725	Grupo 1	
De 726 a 1.450	Grupo 2	
De 1.451 a 2.901	Grupo 3	
De 2.902 a 5.802	Grupo 4	
De 5.803 en adelante	Grupo 5	

El Asociado tendrá que cumplir por lo menos con el promedio de compras de su grupo en relación con las compras que le hace a la Cooperativa, para obtener el 25%; sin embargo, a quienes no cumplan dicha condición, se les dará el porcentaje que hayan cumplido en su grupo sobre el anterior porcentaje.

Anualmente se establecerán los anteriores grupos con base en los estados financieros que envían los Asociados para poder gozar de los beneficios en el siguiente año.

Parágrafo cuarto: el Asociado tendrá derecho a los beneficios relacionados con el Comité de Educación, Manejo de Residuos Ambientales y ferias (exceptuando la feria de Drupa o su similar, la cual tendrá las condiciones determinadas por el Consejo de Administración), de acuerdo con la evaluación y calificación obtenida con el siguiente sistema:

Tabla de evaluación:

ELEMENTO	PUNTAJE	CONDICIONES
Cartera morosa del año	15	Informe de pago de cartera no mayor a 120 días.

Relación de aportes tope 90 SMMLV	15	Crecimiento del Asociado en compras comparativo con el año anterior, proporcional a los meses transcurridos del año. Para el asociado que creció o se mantuvo, tendrá derecho a los15 puntos; para los demas Asociados se dará el puntaje de acuerdo al porcentaje de su participación de las compras comparativas (Ej.: si el Asociado tuvo un 90% de cumplimiento en compras respecto al año anterior, se le dará el 90% de los 15 puntos, es decir 13 puntos). Los Asociados que tengan 90 SMMLV tendrán derecho a los 10 puntos, quienes tengan 50 SMMLV tendrán derecho a 8 puntos, y a los Asociados que tengan aportes menores a los 50 SMMVL pero que estén al día en el cumplimiento de las cuotas de aportestendrán derecho a 6 puntos.
Participación en actividades	10	Asistencia a asamblea (5), una conferencia o curso (5).
Total puntaje	50	

Se darán los beneficios de este parágrafo de la siguiente forma: se dará el porcentaje proporcional desde mínimo 35 puntos que corresponden al 70% y de acuerdo a su puntaje se dará proporcionalmente hasta el 100%, que será para aquellos que tengan 50 puntos.

**Para el puntaje de cartera morosa, se tendrán en cuenta los cortes al último día de los meses de febrero, junio y octubre. De esta forma, aquellos que estén habilitados en cada corte, tendrán derecho a todos los auxilios otorgados hasta el siguiente corte.

Parágrafo quinto: los Asociados que no tengan derecho al auxilio por no cumplir con las condiciones anteriormente relacionadas, podrán asistir siempre y cuando cancelen el 100% del costo de su participación del evento.

Parágrafo sexto: para la entrega de anchetas y la asistencia a celebraciones de integración de los Asociados, serán invitados todos los Asociados, con excepción de aquellos que se encuentren en proceso jurídico.



Parágrafo séptimo: los anteriores beneficios y auxilios se darán de acuerdo con las condiciones financieras que presente la Cooperativa en la vigencia determinada para el desembolso de los mismos.

Artículo 20. Intereses por mora

Para los Asociados los intereses se generan a partir del día 91. Si las facturas se cancelan antes del día 100 no generan ningún interés; si, por lo contrario, las facturas superan el día 101 se generan intereses bajo 3 condiciones, de acuerdo con el vencimiento y según las tasas vigentes estipuladas por el Consejo y sin que estas superen la tasa de usura decretada por el Banco de la República: de 91 a 105 días, de 106 a 180 días y mayor a 181 días.

Parágrafo primero: no obstante, el Consejo de Administración está facultado para regular las tasas de interés de acuerdo con el comportamiento de las tasas del mercado y/o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21. Suspensión de despachos

La no cancelación de una sola (1) factura después de ciento veintiún (121) días de la fecha de emisión generará la suspensión automática de despachos.

Parágrafo: le está prohibido a la Administración de la Cooperativa hacer despachos a los Asociados que registren la situación descrita en el presente artículo, excepto cuando se haya celebrado con la Gerencia un acuerdo de pago debidamente garantizado.

Artículo 22. Aplicación de pagos a facturas vencidas

De acuerdo con las costumbres comerciales cuando se causen intereses u otros gastos de cobro imputables al deudor, los pagos recibidos se aplicarán invariablemente, en primer, lugar para cubrir los gastos de cobro; en segundo lugar, para los intereses causados y luego para capital.

Artículo 23. Promociones y condiciones especiales de venta sobre inventarios de rotación normal

Cuando se presenten alzas en los precios de las materias primas y la Cooperativa cuente con inventarios de tales productos, el Consejo de



Administración podrá determinar condiciones de ventas especiales, que serán ofrecidas preferencialmente a los Asociados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

Artículo 24. Servicio de conversión y despacho

Los servicios de conversión de papeles y cartones deberán ser solicitados previamente y por escrito al Departamento de Ventas. La Cooperativa concederá un plazo máximo de treinta (30) días para su cancelación. El incumplimiento del pago causará el cobro de intereses de mora.

Las cantidades mínimas a convertir serán de cinco (5) resmas de cartón o siete (7) resmas de papel, con una medida mínima de cincuenta (50) centímetros. En caso contrario, la Cooperativa cobrará el valor de alistamiento de la convertidora, según la tarifa establecida por la Administración de acuerdo con los costos generados.

Artículo 25. Retiro y costo de bodegaje de mercancía convertida

El retiro de la mercancía de la bodega deberá ser autorizado por escrito; pasados quince (15) días de la fecha de conversión se facturarán derechos de bodegaje.

Artículo 26. Reclamos y devoluciones

Sólo se aceptarán reclamos por razones de: calidad en los materiales, cuando por error de la Cooperativa se despache materia prima distinta a la solicitada por el Asociado, o cuando el suministro no sea oportuno por motivos imputables a la Cooperativa. No se admitirán reclamos sobre materiales que el Asociado haya solicitado y luego manifieste no necesitar, o cuando por error del mismo se le suministren materias primas diferentes a las requeridas en cortes especiales. Los reclamos y las devoluciones se deberán presentar por escrito a la Gerencia de la Cooperativa y dentro de un término máximo de ocho (8) días siguientes a la fecha de entrega.

Artículo 27. Forma de pago

La Cooperativa acepta para la cancelación de las facturas los siguientes medios de pago: efectivo, cheque al día, cheque de gerencia, aceptaciones bancarias y/o transferencia electrónica. Es potestad de la Gerencia la aceptación o no de cheques posfechados, así como la exigencia en algunos



casos de una modalidad específica de pago.

Parágrafo: la prórroga de la consignación de cheques posfechados deberá ser solicitada a la Gerencia por escrito con veinticuatro (24) horas de anticipación al vencimiento; de ser autorizada, se otorgará por una sola vez y por un término máximo de quince (15) días calendario.

Artículo 28. Sanción por cheques devueltos

Los cheques girados a favor de la Cooperativa que sean devueltos por la entidad financiera debido a fondos insuficientes tendrán las siguientes sanciones:

- a) Por la primera vez: se deberá cancelar el valor del importe del cheque máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de devolución.
- **b)** De presentarse una segunda devolución dentro de un período de seis (6) meses, se deberá cancelar de inmediato el valor del importe del cheque más los intereses moratorios generados, y el cupo de crédito se reducirá al monto de los aportes.

Parágrafo: de no realizarse el pago dentro de los términos previstos en los literales a y b anteriores, se suspenderán los despachos de forma automática, se generará la sanción comercial del veinte por ciento (20%) establecida en el Código de Comercio y este hecho, como causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Cooperativa, dará lugar a iniciar el proceso disciplinario y de exclusión establecido en el Título VI del presente Acuerdo.



CAPÍTULO SEGUNDO

Venta a no Asociados

El proceso de otorgamiento de crédito a NO ASOCIADOS deberá cumplir estrictamente con los requisitos de documentación y análisis comercial y de riesgo crediticio a que se hace referencia en los Títulos I, II y III de este Acuerdo

Artículo 29. Monto máximo de cupo de crédito

A los clientes debidamente aceptados, presentados por la Gerencia y aprobados por el Comité de Cupos de Crédito, se les asignarán cupos de crédito por los montos establecidos para operaciones con Asociados, teniendo en cuenta el resultado que arroje la evaluación documentada de los siguientes factores:

- **a)** La capacidad de pago, de endeudamiento y la solvencia del deudor y codeudor/es
- b) La naturaleza y cobertura de garantías ofrecidas
- c) La información proveniente de las centrales de riesgo
- d) Los volúmenes históricos de compras y pagos
- e) Los conceptos financiero y jurídico

Parágrafo: De cara a todo aumento o solicitud de crédito para Clientes que sea mayor o igual a doscientos cincuenta y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (256), la Administración deberá solicitar alguna de las garantías contempladas en el artículo 13 del presente acuerdo y presentarlas al Comité de Cupos de Crédito junto con el estudio financiero con el objetivo de realizar su análisis y llevarlo al Consejo para su aprobación.

Artículo 30. Condiciones de venta para no asociados

El precio de venta para no asociados corresponderá al de la lista expedida por la Cooperativa; su plazo de cancelación será máximo a noventa (90) días

Artículo 31. Suspensión de despachos

Una factura a cargo de un no asociado con un (1) día de vencida después de los noventa (90) días y no cancelada dará lugar a la suspensión en forma inmediata de los despachos.

Parágrafo: le está prohibido a la Administración de la Cooperativa hacer despachos a los no asociados que registren la situación descrita en el presente artículo, excepto cuando se haya celebrado con la Gerencia un acuerdo de pago debidamente garantizado.

Artículo 32. Servicio de conversión

El no asociado deberá solicitar previamente y por escrito al Departamento de Ventas los servicios de conversión. El pago de este servicio deberá efectuarse estrictamente a máximo treinta (30) días.

Artículo 33. Retiro y costo de bodegaje de mercancía convertida

El retiro de mercancía de la bodega deberá hacerse dentro de los ocho (8) días siguientes a partir de la solicitud; si se supera ese término, se cobrarán derechos de bodegaje y se suspenderán servicios futuros.



TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO

Procedimiento de cobranza Cobro normal, prejurídico y jurídico

Artículo 34

El Consejo de Administración de la Cooperativa fijará las políticas de cobro de cartera normal, prejurídica y jurídica, a través de procedimientos internos claros y definidos.

Parágrafo primero. Cobro normal de cartera: el cobro normal de cartera, de carácter administrativo, se realiza a través del Departamento Comercial y/o el departamento de Cartera hasta el día treinta (30), posterior al vencimiento de la factura. Para los Asociados, entre el día ciento veintiuno (121) al día ciento cincuenta (150) de emisión de la factura, se podrá realizar un acuerdo de pago con un plazo de hasta noventa (90) días para evitar la suspensión de los despachos dada en el Artículo 21; ese acuerdo estará debidamente garantizado con la satisfacción de la Cooperativa. De no realizar un acuerdo de pago, al día ciento cincuenta y uno (151) la Gerencia emitirá una comunicación mediante la cual se otorgan ocho (8) días de plazo para atender el pago.

Para los clientes el cobro normal se realiza hasta el día treinta (30) posterior al vencimiento de la factura, entre el día noventa y uno (91) al día ciento veinte (120) de emisión de la factura, se podrá realizar un acuerdo de pago a satisfacción de la Administración con un plazo de hasta sesenta (60) días para evitar la suspensión de los despachos dada en el Artículo 31. De no realizar un acuerdo de pago, al día ciento veintiuno (121) la Gerencia emitirá una comunicación mediante la cual se otorgan ocho (8) días de plazo para atender el pago. En caso de no tener respuesta, tanto para asociados como para clientes, se enviará una segunda comunicación con un plazo de tres (3) días. Si persiste la falta de respuesta se enviará una última carta de cobro con plazo inmediato; si después de dichas comunicaciones no hay respuesta se enviará la cartera a cobro pre-jurídico.



A los Asociados que realicen el acuerdo de pago, la Gerencia les aceptará abonos sobre sus deudas y podrá autorizarles despachos hasta por el 80% del valor abonado como nueva facturación.

Suspensión de despachos: un atraso generado por caso fortuito o fuerza mayor del deudor, debidamente demostrado a juicio de la Cooperativa, no causará suspensión de despachos; lo anterior sin perjuicio de asegurar debidamente la constitución y vigencia e idoneidad de las garantías. Cada caso será evaluado directamente por el Comité de Cupos de Crédito y presentado al Consejo de Administración.

Parágrafo segundo: a los Asociados cuyo patrimonio es mayor a su deuda, la Gerencia les aceptará abonos sobre su deuda y podrá autorizarles despachos hasta por el valor total que tenga de patrimonio como nueva facturación.

Parágrafo tercero: se exceptúa de cualquier acuerdo la cartera generada por sanciones impuestas por inasistencia a las Asambleas de la Cooperativa, sin causa justificada a consideración del Consejo de Administración.

Parágrafo cuarto. Cobro prejurídico: el cobro prejurídico de cartera se realiza a través de los abogados contratados por la Cooperativa, teniendo en cuenta la falta de respuesta por parte del cliente o Asociado a las cartas de cobro previamente enviadas. El Jefe del Departamento de Cartera informará mediante comunicación escrita a los abogados, impartiendo instrucciones para iniciar el proceso de cobro prejurídico por el total de la cartera y entregando los soportes correspondientes, tales como los títulos o documentos que respaldan o garantizan las obligaciones, el estado de cuenta y/o la documentación e información comercial.

Parágrafo quinto: cobro jurídico: una vez transcurridos diez (10) días de iniciado el cobro prejurídico, se inicia el cobro jurídico cuando agotados todos los procedimientos del cobro prejurídico no se ha obtenido la recuperación de la cartera. El abogado radicará la demanda ante la autoridad competente.

Parágrafo sexto: los costos, los gastos de cobranza, los honorarios y costos judiciales en que se incurra para la recuperación de la cartera, estarán sin excepción a cargo del Asociado y/o deudor o codeudores.

Artículo 35

No obstante, los términos establecidos en el artículo anterior para las diferentes etapas de cobranza, la Gerencia se reserva el derecho de iniciar cobro jurídico por el total de la cartera cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 36

Compromiso de pago: el acuerdo de pago debidamente tramitado y aceptado por la Cooperativa, suspende el proceso disciplinario y ejecutivo. En todo caso, dicho compromiso no se dará por aceptado sin el pago previo del veinte por ciento (20%) del total de la obligación y los costos y gastos causados.

Parágrafo: suspensión total de despachos a Asociados o clientes: le está prohibido a la Administración de la Cooperativa atender despachos a Asociados o clientes cuyas obligaciones hayan sido trasladadas para cobro prejurídico y/o jurídico.

Artículo 37

Reactivación de despachos: la Gerencia, previa autorización del Consejo de Administración, y una vez se encuentre al día el Asociado como resultado de un arreglo con la Gerencia, reactivará los despachos y el cupo de crédito se mantendrá durante un año. Cuando el arreglo sea producto de cobro jurídico, el cupo de crédito será el monto equivalente a los aportes de capital que posea el Asociado; pasado el año, el Comité de Cupos evaluará el comportamiento del crédito y le informará al Consejo de Administración para que, si es el caso, autorice su actualización.



TÍTULO VI CAPÍTULO PRIMERO

Régimen disciplinario para la exclusión de Asociados

Artículo 38. Aplicación del régimen disciplinario

En caso de incumplimiento por lo determinado en el presente Acuerdo de parte del Asociado, se procederá a aplicar debidamente el procedimiento establecido en el Estatuto de la Cooperativa para efectos del mantenimiento de la disciplina social.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración, el 29 de septiembre de 2022, como consta en acta 784 de la misma fecha, deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia y rige a partir de su expedición.

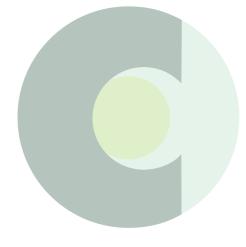
Dado en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SANTOS CAMACHO

Presidente del Consejo de Administración

KÉLLY C. GÓMEZ GÓMEZ

Secretaria General y Jurídica del Consejo de Administración



Coimpresores Bogotá